

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **22 OCT. 2018**

GA

Señor:
LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER
Representante Legal.

E-006762

TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TEBSA.
CALLE 18 No. 39 - 250
SOLEDAD - ATLÁNTICO

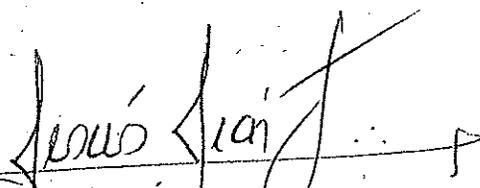
Nº 000079722 OCT. 2018

Ref. Resolución No. De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E).

Japad

Exp: 2001-131/2002-069
I.T. No. 001149 del 2016.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. / Karem Arcón (Supervisor)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo (Asesora de Dirección E).

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



BB
Hu
2/10/18

RESOLUCIÓN No. **0000797** DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,
OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD
TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO."

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo establecido en el Acuerdo 0012 del 20 de septiembre de 2018, expedido por el consejo directivo y en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000688 del 04 de octubre de 2016, notificada el 27 de octubre del mismo año, "Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., en el municipio de Soledad – Atlántico", por el término de cinco (5) años. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó una Concesión de aguas para ser captada del Río Magdalena, como lo establece su parte resolutive entre otros aspectos, así:

(...) "**ARTICULO TERCERO: RENOVAR** a la Empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA con NIT: 800.245.746-1, representada legalmente por el señor Luis Miguel Fernandez Zaher, la concesión de agua superficial captada del Río Magdalena, para uso Industrial en las unidades térmicas generadoras de energía eléctrica ubicadas en calle 17 Kilometro 2 Antigua Vía Soledad – Atlántico, otorgada por primera vez con la Resolución No. 143 de 1996.

PARÁGRAFO: La Renovación de Concesión de Agua Superficial tiene un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo."

(...).

Que mediante Resolución No. 00114 del 16 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., en el municipio de Soledad – Atlántico", se llevaron a cabo modificaciones y aclaraciones, que no incurrieron en lo referente a la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución 00688 del 04 de octubre de 2016.

Que mediante Radicado No. 0005544 del 27 de junio de 2017, la sociedad TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., solicita modificación de la concesión de aguas superficial proveniente del río Magdalena, para efectos de especificar que el 0.05% del agua concesionada se utiliza para producir agua DESMINERALIZADA y de esta agua se toma un volumen de 400 m3/año (equivalente al 0,000427% del caudal concesionado) para utilizarlo en el lavado y mantenimiento de las líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas, es decir, en el programa de mantenimiento de líneas.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procedió a admitir la solicitud e iniciar el trámite de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, renovada mediante la Resolución No. 00688 del 04 de octubre de 2016, mediante el Auto No. 0000938 del 2017. Por medio del cual se inicia el trámite de modificación de la concesión de aguas superficial renovado mediante Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016 que fue modificada por la Resolución No. 00114 del 16 de febrero de 2017.

Que mediante Radicado No. 0007945 del 31 de agosto de 2017 la sociedad TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., Allegó a esta corporación, los soportes de pago por concepto de evaluación ambiental, así como la constancia de la publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 000938 de 2017.

Jesús Que con fundamento en lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección técnica el día 07 de septiembre de 2017, con el fin de realizar evaluación a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales impetrada por la sociedad TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., Producto de esta visita se emitió el informe técnico No.

RESOLUCION N^o 0000797 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,
OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD
TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO."

001149 de 2017, mediante el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: TEBSA se encuentra desarrollando plenamente su actividad de generación de energía eléctrica, subsector térmico.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

TEBSA, cuenta con una concesión de aguas superficial para aprovechar 107.006 m³/hora para uso industrial. Se capta agua directamente de la margen occidental del río Magdalena para realizar sus actividades de producción por medio de un canal de aducción de longitud aproximada de 700 metros, provisto de un sistema de desbaste para evitar el paso de material sólido.

El 99% del agua captada se utiliza para sistema de refrigeración en los condensadores o unidades de intercambio de calor, esta agua previamente ha pasado por un sistema de limpieza mecánica, para retirar material como basura, plástico, restos vegetales que de otra forma obstruirían las tuberías de los condensadores. Finalmente esta agua es vertida al canal de descarga, para homogenización e igualación y después de un recorrido desemboca en el río Magdalena.

El otro 1% es bombeado hacia una planta de tratamiento que incluye paso por un desarenador y clarificadores, donde es tratada con Policloruro de Aluminio + Hipoclorito de Sodio; luego se cumple unas etapas de sedimentación, filtración e intercambio iónico para mejorar la calidad del agua y alimentarla a los sistemas generadores de energía. El agua es almacenada en un tanque de cuatrocientos noventa y seis metros cúbicos (496m³) de capacidad, que pasa a proceso por control automático.

TEBSA S.A. E.S.P., solicita se modifique dicha concesión de aguas para efectos de especificar que el 0.05% del agua concesionada se utiliza para producir agua DESMINERALIZADA y de esta agua se toma un volumen de 4000 m³/año (equivalente al 0,000427% del caudal concesionado) para utilizarlo en el lavado y mantenimiento de las líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas, es decir, en el programa de mantenimiento de líneas.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS:

Mediante Radicado No. 0005544 del 27 de junio de 2017, TEBSA solicita modificación de la concesión de aguas superficial proveniente del río Magdalena, para efectos de especificar que el 0.05% del agua concesionada se utiliza para producir agua DESMINERALIZADA y de esta agua se toma un volumen de 400 m³/año (equivalente al 0,000427% del caudal concesionado) para utilizarlo en el lavado y mantenimiento de las líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas, es decir, en el programa de mantenimiento de líneas.

Evaluación.

Dice la empresa:

Mediante Resoluciones CRA N^o 000688 del 04 de octubre de 2016 y CRA N^o. 000114 del 16 de febrero de 2017, LE FUERON RENOVADOS A Termobarranquilla S.A. E.S.P. –"TEBSA S.A.E.S.P.", por el termino de cinco (5) años, un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas superficial captad del rio Magdalena para uso industrial en las unidades térmicas de generación de energía eléctrica de la empresa.

El agua concesionada a "TEBSA S.A.E.S.P." es destinada principalmente al proceso de refrigeración en los condensadores de superficie la operación de las plantas térmicas que se lleva a cabo con un ciclo de refrigeración abierto, en el cual se utiliza un volumen aproximado de 107.006 m³/h.

Japal

644

RESOLUCION No. **00000797** DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

Adicionalmente un volumen menor del agua condensada, correspondiente a menos del 0,05% del total de la concesión, es destinado a la producción de agua desmineralizada (conductividad eléctrica inferior a 1 uS/cm), que se requiere para la reposición de los sistemas de producción de vapor en las calderas.

La energía eléctrica generada se transmite al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y el Sistema de Transmisión Regional (STR) a través de subestaciones y líneas de Transmisión, por lo cual la generación de energía se encuentra directamente condicionada por la correcta operación y mantenimiento del SIN y STR

La empresa responsable de la operación de las líneas de transmisión, distribución, y subestaciones eléctricas, establece programas de mantenimiento de sus equipos de transmisión, que incluyen lavados a presión con agua desmineralizada (baja conductividad). Estas actividades resultan críticas en zonas próximas a cuerpos marinos, como es el caso de la región caribe.

En este orden de ideas teniendo en cuenta que el Agua desmineralizada es un insumo de difícil consecución en el mercado local para las empresas encargadas de este mantenimiento y que para TEBSA, la adecuada y confiable transmisión de energía eléctrica se considera fundamental para asegurar la continuidad y operatividad de la planta Térmica, solicitamos la inclusión dentro de los usos industriales autorizados de la concesión para captación de aguas; el suministro de agua desmineralizada (agua de baja conductividad) a las empresas responsables del SIN y STR, para el lavado a presión de aisladores de líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas.

.....se estima en un escenario crítico, el uso de un volumen de 4.000 m³/año (que equivale al 0.000427% de la concesión) el cual no afecta la normal operación de la empresa y en ningún caso implica un aumento de la concesión ya autorizada por la CRA a TEBSA.

CONSIDERACIONES CRA:

(1)- TEBSA S.A.E.S.P., para la captación del agua cuentan con dos (2) puntos de bombeo, uno para el **Bloque Térmico ABB** (10°56'21.3" N, 74°45'53.8"O) y otro para el **Bloque Térmico Siemens**. En el puesto de bombeo de la planta ABB se tienen instaladas cuatro (4) bombas con capacidad máxima de 19644 m³/hora, las cuales operan 24 h/día. El puesto de bombeo de la planta Siemens cuenta con dos (2) bombas con capacidad máxima de 14215 m³/hora.

Se observó que las bombas operan sin restricción ni regulación en la descarga, por lo cual se estima el volumen de captación con referencia a las capacidades nominales de las bombas.

Tabla No. 1 Caudal Aprovechado.

<u>Planta ABB.</u>	<u>Planta Siemens.</u>
Son cuatro (4) unidades de bombeo.	Son dos (2) unidades de bombeo
Capacidad= 19644m ³ /h x(4) = 78576 m ³ /h	Capacidad= 14215m ³ /h x(2) = 28430 m ³ /h
Periodo de captación = 24h/día.	Periodo de captación = 24h/día.
Consumo diario = 1.885.824m ³ /día.	Consumo diario = 682.320m ³ /día

Total consumo de agua estimado TEBSA= 107.006 m³/h

TEBSA aprovecha el agua superficial captada del río Magdalena para uso industrial en las unidades térmicas generadoras de energía eléctrica.

(2)- Los sistemas de generación eléctrica en el sector termoeléctrico, una de sus particularidades es que los equipos y sistemas del proceso productivo que demandan el uso del agua, son del tipo abierto

5/2018

6/18

RESOLUCION N.º **0000797** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

y/o cerrado con una mínima reposición, es decir el agua que se capta y autoriza en concesión corresponde en su totalidad al agua vertida. Para el caso de TEBSA los sistemas de refrigeración son del tipo abierto, y un porcentaje muy pequeño del agua captada se utiliza para fines de producir agua desmineralizada, que tiene como objeto reponer el ciclo agua-vapor y de acuerdo al Plan de mantenimiento asociado a las condiciones atmosféricas (ausencia de lluvias), para el lavado de líneas y equipos de subestación.

Por lo anterior, técnicamente es procedente hacer la aclaración que dentro de los usos industriales autorizados a TEBSA en la concesión para captación de aguas, se incluya el suministro de agua desmineralizada (agua de baja conductividad) a las empresas responsables del SIN y STR, para el lavado a presión de aisladores de líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas, para lo cual requiere el uso de un volumen de 4.000 m³/año (que equivale al 0.000427% de la concesión) el cual no implica un aumento de la concesión de aguas ya autorizada por la CRA a TEBSA.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de TEBSA y realizada la visita de inspección de campo, se concluye que:

1. La C.R.A, mediante Resolución No. 00688 del 04 de octubre de 2016, renueva un permiso de Vertimientos Líquidos y una Concesión de aguas superficial a la empresa Termobarranquilla S.A. E.S.P., por el término de cinco (5) años
2. La C.R.A, mediante Resolución No. 00114 del 16 de febrero de 2017, resuelve un recurso de reposición contra la **Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016** “Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas a la empresa Termobarranquilla S.A.E.S.P., en el municipio de Soledad-Atlántico”
3. Mediante Radicado No. 0005544 del 27 de junio de 2017, la Empresa Termobarranquilla S.A. E.S.P., solicita modificación de la concesión de aguas superficial proveniente del río Magdalena, para efectos de especificar que el 0.05% del agua concesionada se utiliza para producir agua DESMINERALIZADA y de esta agua se toma un volumen de 400 m³/año (equivalente al 0,000427% del caudal concesionado) para utilizarlo en el lavado y mantenimiento de las líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas, es decir, en el programa de mantenimiento de líneas.

Del Análisis y evaluación de la solicitud presentada por Termobarranquilla S.A. E.S.P., se concluye que:

- Técnicamente es procedente modificar la concesión de aguas superficial renovada a la empresa Termobarranquilla S.A. E.S.P., para efectos de incluir dentro de los usos industriales autorizados a TEBSA el lavado a presión de aisladores de líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas con agua desmineralizada (baja conductividad), como parte del programas de mantenimiento de sus equipos de transmisión.

Para esta actividad se requiere el uso de un volumen de 4.000 m³/año (que equivale al 0.000427% de la concesión) el cual no implica un aumento de la concesión de aguas ya autorizada por la CRA a TEBSA.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

haber
La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de

RESOLUCION No. **0000797** DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,
OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD
TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO."

deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

(...)"

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3.Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Capital

Glt

RESOLUCION No. **0000797** DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,
OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD
TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

(...) "b. d. Uso industrial;" (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13., del Decreto 1076 de 2015 establece: **Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sopad Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*

GAH

No 0000797
RESOLUCION No. DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,
OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD
TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO."

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y*
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico No. 001149 de 2017, se considera técnicamente viable modificar la concesión de aguas superficial de la sociedad TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., para efectos de incluir dentro de los usos industriales autorizados el lavado a presión de aisladores de líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas con agua desmineralizada (baja conductividad), como parte del programa de mantenimiento de sus equipos de transmisión.

Para esta actividad se autoriza el uso de un volumen de 4.000m³/año (que equivale al 0.000427% de la concesión) el cual no implica un aumento de la concesión de aguas ya autorizada por la CRA a TEBSA.

happ

dt

RESOLUCION **00000797** DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,
OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD
TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO."

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de calculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas Superficiales renovada de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 49 usuario de Moderado Impacto, más el incremento del IPC para el año respectivo.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de aguas superficiales	\$ 2.774.852

En mérito de lo anterior, se

Japad

21/1

RESOLUCION No. 0000797 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Concesión de aguas superficiales renovada mediante el Artículo Tercero de la Resolución No. 0000688 del 04 de octubre de 2016 a la sociedad TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., con NIT: 800.245.746-1, Representada Legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: RENOVAR a la Empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA, con NIT: 800.245.746-1, representada legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, la Concesión de Agua Superficial captada del Rio Magdalena, para uso industrial en las unidades térmicas generadoras de energía eléctrica y lavado a presión de aisladores de líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas con agua desmineralizada (baja conductividad), como parte del programa de mantenimiento de sus equipos de transmisión. Para esta última actividad se autoriza el uso de un volumen de 4.000m³/año (que equivale al 0.000427% del total de la concesión)”, de un total de Volumen autorizado a la empresa de 924.531m³/año. La Concesión de agua renovada, se otorgó por primera vez mediante Resolución No. 000143 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., con NIT: 800.245.746-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS. (\$2.774.852) M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., con NIT: 800.245.746-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 001149 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

Supra

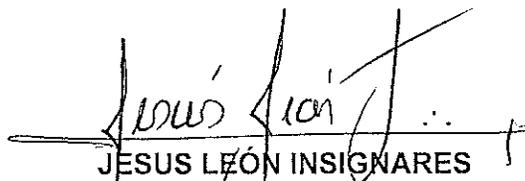
GA

RESOLUCIÓN No. **0000797** DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,
OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00688 DE 2016, A LA SOCIEDAD
TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLANTICO."

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **22 OCT. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E).

Zapata
Exp: 2001-131/2002-069

I.T: No. 001149 del 2016.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. / Karem Arcón (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo (Asesora de Dirección E). *GA*